

# DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

# SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Número suelto **cincuenta** céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a **cincuenta** céntimos línea. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá au Administrador del Boletín Oficial.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

# ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.960

Audiencia Territorial de Valladolid

SECRETARÍA DE GOBIERNO

En los diez días últimos del mes de Octubre próximo se celebrarán en esta Audiencia los exámenes generales de aspirantes a Procuradores de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 18 de Abril de 1912.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en el referido artículo 3.º del Reglamento citado y las demás circunstancias exigidas por el artículo 873 de la ley provisional sobre organización del Poder Judicial en sus números 3.° y 4.°, y dentro de los quince primeros días del mes de Septiembre inmediato dirigirán sus instancias al excelentísimo señor Presidente de esta Audiencia por conducto de la Secretaria de Gobierno, acompañando los documentos señalados en el artículo 3.º del Reglamento expresado, sin perjuicio de lo prevenido en el artículo transitorio del mismo para los que estén comprendidos en sus disposiciones y teniéndose presente por los interesados lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Justicia de 8 de Febrero de 1927.

Lo que de orden del excelentí-

simo señor Presidente se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid, 14 de Agosto de 1931.—El Secretario de Gobierno, *Iosé Serrano*.

Núm. 2.945

# DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

EXTRACTO DE ACUERDOS

Sesión del día 8 de Agosto de 1931

Preside el señor Gil Baños, asistiendo los vocales señores de los Cobos, del Castillo, Sendino y Colodrón; señor Interventor y Secretario señor Negueruela.

Se adoptaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron ingresos y salidas en los Establecimientos provinciales.

Designar a don Exiquio Colodrón para formar parte de la Junta consultiva e inspectora de teatros.

Conceder la autorización que solicita Carmelo Callejas Corbella, asilado que fué del Hospicio, para el cobro de la cartilla que a su nombre tiene en el Banco Castellano.

Manifestar a Bernardo Sanz que justifique cumplidamente que cuenta con posibilidades para el sostenimiento de sus hijas y del asilado del Hospicio Gaspar García, a quien crió su esposa, y cuya entrega pretenden.

Conceder la salida definitiva del Hospicio a la asilada Valeriana Martín Torres.

Quedar enterada de que el día 2 del corriente ingresó en el Manicomio, a instancia de su familia y como pensionista de segunda clase, la presunta demente Isidora García Moreno, de Briviesca, habiendo cumplido los requisitos reglamentarios, y que se trasmita a la Intervención de fondos a los efectos consiguientes.

Quedar enterada de que el 3 del corriente ha ingresado en el Manicomio el demente Crisanto Fernández, par orden de la Diputación de Burgos, y por la de Zamora, Rufa Esteban, acordándose comunicarlo a la Intervención de fondos con objeto de que les incluyan en las respectivas relaciones de aquellas provincias.

Que guarde turno, con el número 5, para su ingreso en el Asilo de Caridad el indigente Angel Hernández, de Tiedra, y con el número 5 Hilaria Gabriel, para la Casa de Beneficencia.

Quedar enterada de que el día 4 del actual han ingresado en el Hospicio, por orden gubernativa, Eleuterio Matía, Máximo Matía y María Matía, y que salieron Carlos Alvarez y Mercedes Alvarez, que ingresaron el 2 del actual.

Quedar enterada del ingreso en el Manicomio, por orden gubernativa, de la presunta demente Francisca Tejedor, de Tiedra; de que el día 5 de los corrientes salió para Medina del Campo la segunda colonia de asilados del Hospicio, compuesta de 46 niñas, regresando la primera con 28 niños; y de que el día 2 ingresaron en el Hospicio, por orden del señor Gobernador civil, dos niños, sin hecer mención de su nombre, y que interrogado el mayor dijo llamarse Carlos Alvarez García y su hermana Mercedes Alvarez García, de tres y dos años al parecer.

La venta, con intervención del señor Diputado-Delegado, de la vaca llamada «Española», y la de dos terneras y un ternero del establo del Manicomio.

Quedar enterada de los análisis practicados en dos muestras de aceite suministrado por don Manuel García al Hospital y Hospicio, de los que resulta la calificación de aceptables.

Adjudicar, con destino al Manicomio y en las condiciones señaladas en el «Boletín Oficial» de 25 de Mayo, a los señores Robles. Cuadrado y Compañía, 1.000 fundas de almohada, a 1'30 pesetas; 1.000 camisas, a 4'35, y 1.000 calzoncillos, a 3 pesetas; dejar desierta la adjudicación de las sábanas porque las ofrecidas, unas no son convenientes a los intereses provinciales por su excesivo precio y, otras, las más económicas, por su inferior calidad y resultar pequeñas de tamaño, y que se anuncie el concursillo nuevamente en iguales condiciones que el publicado en dicho «Boletín Oficial».

Facultar al señor Sendino para que adquiera un filtro de agua para el Establecimiento de Colonias de Medina del Campo, con arreglo a las necesidades y requerido el asesoramiento del señor Arquitecto si lo considera preciso.

Aprobar un decreto del señor Presidente ordenando se ejecuten con urgencia las obras necesarias para comunicar dos locales del servicio de Cédulas personales, cuyo gasto, aproximado, según comunica el señor Arquitecto, será de 926 pesetas.

Quedar enterada de la cuenta de las cantidades percibidas por actuación de la Banda de música del Hospicio que asciende en total a 2.346 pesetas, con la que se pide licencia para ingresar en Arcas provinciales el 40 por 100 de dicha cantidad que se eleva a 938'40 pesetas; viendo con gusto la labor realizada y que se les comunique por el Director de la Banda a los que forman parte de la misma.

Conceder a los Delegados de la Asociación de Funcionarios provinciales la cantidad de 377 pesetas, importe de los gastos realizados con motivo de su asistencia a la Asamblea de Empleados de Diputaciones celebrada en Madrid los días 9 al 15 de Julio pasado y que se abonen líquidas con cargo a Imprevistos.

Quedar enterada de la constitución de la Sociedad del personal empleado en Hospitales, Hospicios, Manicomios, Sanatorios, Casas de Salud y derivados, de Valladolid, y que se corresponda al ofrecimiento.

Prestar conformidad a un informe de la Dirección de Vías y Obras provinciales emitido en una comunicación del Ayuntamiento de Melgar de abajo sobre liquidación de las obras ejecutadas en el camino vecinal con puente económico sobre el río Cea, en dicho término municipal, y que se transmita al Ayuntamiento el informe del señor Ingeniero.

Aceptar el informe emitido por la Sección de Vías y Obras provinciales en oficio de la Dirección general de Obras públicas referente al proyecto de camino vecinal de El Pedroso al camino de Velliza a Villamarciel y que se traslade a la Dirección de Obras públicas.

Comunicar al Ayuntamiento de Muriel el informe del señor Ingeniero en una instancia de dicho pueblo que solicita el arreglo del camino que desde él conduce al de Donvidas, provincia de Avila, o que se le conceda una cantidad prudencial como subvención para llevarlo a cabo.

Aprobar una certificación importante 5.886'70 pesetas a favor del Ayuntamiento de Valbuena de Duero encargado de la construcción del camino vecinal de

Valbuena de Duero a la carretera de Peñafiel a Dueñas y la cuenta por los gastos de inspección a cargo de la Entidad constructora, importante 351'23 pesetas.

Aprobar una certificación por acopios de piedra y su empleo en los kilómetros 40 al 44 de la carretera provincial de Renedo a Pesquera, importante 1.158'31 pesetas a favor del contratista don Rufo Pérez.

Aprobar una certificación por acopios de piedra para bacheos en los caminos vecinales de Villabrágima a Villaesper, Wamba a Villanubla, Ciguñuela a Arroyo, San Martín, a la carretera de Valoria, Pesquera a Roturas, Canillas a la carretera de Encinas, Camporredondo, Aldealvar, Portillo y Castrillo de Duero, importante 7.806'21 pesetas a favor del contratista don Felipe Blanco.

Aprobar la 25 relación de hojas declaratorias adicionales al padrón de cédulas personales de los pueblos, período ejecutivo, que comienza con don Eugenio de Pedro, de Tudela, y termina con don Cándido Pérez, de Cistérniga, importante en total 33'20 pesetas y que pase a Intervención a sus efectos.

Adjudicar el concursillo para adquisición de 12.000 kilos de leña con destino a la calefacción del Palacio provincial a don Claudio Fernández al precio de 39 pesetas tonelada.

Abonar al señor Romero, vista la contestación del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid y los informes que figuran en el expediente a que afecta, únicamente los honorarios correspondientes a proyectos que confeccionó y a obras por él dirigidas, pero no a otros proyectos y obras, debiendo presentar las liquidaciones correspondientes y pruebas de ambos extremos.

Designar a María Fernández Santamaría, como hija del empleado que fué Antolín Fernández, para el cargo de limpiadora del Palacio provincial con el sueldo de 2'25 pesetas diarias, cargo que ha de dejar vacante la que actualmente le desempeña Constanza Monzón, que no ostenta esta condición y es la última nombrada.

Considerar, a propuesta del señor Vicepresidente, el título de Médico para el desempeño del cargo de Odontólogo del Manicomio, como mérito a apreciar pero no como indispensable para concursar dicha plaza.

Dirigir, a propuesta del señor Presidente, una instancia a la Universidad Central para que lo mismo que se ha hecho con el doctor Marañón, se haga con don Pío del Río Ortega concediéndole una Cátedra de sus especiales estudios científicos, al que se considera igualmente merecedor de indicada distinción por su labor altamente patriótica y científica, especialmente en América; y dirigir telegramas a los señores Presidente del Gobierno de la República y Ministro de Instrucción pública en apoyo de esta gestión.

Expedir, a propuesta del señor Vicepresidente, al Médico del Manicomio provincial don Ramiro Valdivieso el título de Director técnico de dicho Establemiento con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 3 de Julio último.

Celebrar sesión extraordinaria el próximo jueves, día 13, a las cinco de la tarde, para tratar del asunto relacionado con el Decreto del Gobierno provisional de la República de 28 de Julio del corriente año, referente al recargo de una décima parte en la contribución para remediar la crisis del trabajo,

Adquirir un aparato multicopista marca «Gestetner's» en pesetas 1.600, cuya cantidad se abonará en la siguiente forma: 700 pesetas de la partida consignada por habilitación de crédito para adquirir una máquina de escribir con destino a Intervención, que existe como remanente, y el resto o sean 900 pesetas, del material de las distintas dependencias que han de utilizar este aparato, de la manera siguiente: Secretaría, 100 pesetas; Intervención, 200; Depositaría, 100; Vías y Obras, 250, y Contribuciones, 250 pesetas.

Celebrar la próxima sesión ordinaria el próximo viernes día 14, dándose por convocados los señores concurrentes a esta sesión.

Se cumplió el acuerdo adoptado en sesión del día 29 de Julio último, referente a la señora Superiora y señor Director del Manicomio.

Aprobar varias cuentas de servicios provinciales.

Valladolid, 11 de Agosto de 1931. – El Secretario, *Dionisio J. Negueruela*. – V.° B.°: El Presidente, *Manuel Gil Baños*.

# ADMINISTRAGIÓN MUNIGIPAL

Núm. 2.957

# Gatón

Por el presente se invita a los terratenientes, así vecinos como forasteros, de este término municipal, para que manifiesten por escrito en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días hábiles, a contar del

siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, si son conformes o no en ceder las yerbas y rastrojos de sus fincas a beneficio de este Ayuntamiento para cubrir las atenciones del próximo presupuesto para el año de 1931; advirtiendo que se entenderá son conformes en ceder gratuitamente los indicados aprovechamientos por todo el año de 1932, todos los que durante mencionado plazo no hicieren manifestación en contrario.

af

Gatón, 14 de Agosto de 1931. — El Alcalde, Emiliano Valverde.

Núm. 2.967

#### Langayo

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1932, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Langayo, 16 de Agosto de 1931.

-El Alcalde, Juan Arranz.

Núm. 2.958

#### Nava del Rey

Formulado por esta Alcaldía del Ayuntamiento cabeza de partido, el presupuesto ordinario para las atenciones de la Administración de Justicia durante el venidero año 1932, se convoca a todos los Ayuntamientos del partido para celebrar junta en primera citación a fin de proceder al examen y aprobación, en su caso, de la mencionada ley económica.

La reunión tendrá lugar a las trece horas del día 24 próximo en la Casa Consistorial de esta ciudad, y se encarece a las Corporaciones municipales del partido que designen un representante para que concurra a la misma y pueda reunirse número.

Nava del Rey, 14 de Agosto de 1931. -- El Alcalde, Gonzalo Santiago.

Núm. 2.951

# Saelices de Mayorga

Las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes a los ejercicios 1923-24, 1924-25, 1925-1926, segundo semestre de 1926, 1927, 1928, 1929 y 1930, se hallan

de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal, y a fin de que este Ayuntamiento pueda dar cumplimiento al artículo 578 del propio Estatuto, aprobando definitivamente, si así procede, consabidas cuentas.

Saelices de Mayorga, 15 de Agosto de 1931. — El Alcalde, Mauro Casado.

Núm. 2.952

### Saelices de Mayorga

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1932, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Saelices de Mayorga, 15 de Agosto de 1931. — El Alcalde, Mauro Casado.

Núm. 2.966

#### Simancas

Desde las nueve a las quince horas de los días 21 y 22 del corriente se cobrarán en esta Casa Consistorial los tres primeros trimestres del reparto de utilidades del actual año, estando abierta la recaudación de dicho impuesto hasta el día 10 de Septiembre próximo en aludida Casa en período voluntario, advirtiendo que una vez pasado el mencionado día 10, incurrirán los contribuyentes en los recargos de Instrucción.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes incluídos en el repartimiento de referencia.

Simancas, 14 de Agosto de 1931. --El Alcalde, Pablo Sanz.

Núm. 2.965

#### Valdestillas

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día 10 de los corrientes, el proyecto de modificaciones al presupuesto del año actual, para la formación del que ha de regir en este Municipio en el próximo ejercicio de 1932, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento,

por el plazo de ocho días, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, para que los vecinos puedan examinarle y formular durante dicho plazo y ocho días después las reclamaciones que estimen convenientes, como determina el artículo 5.º del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Valdestillas, 14 de Agosto de 1931. — El Alcalde, Patricio Esteban.

Núm. 2.964

#### Villafrechós

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el padrón de habitantes de este término municipal, sujetos a la «Prestación personal» que ha de regir durante los años de 1931 y 1932, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de treinta días, durante los cuales los vecinos en el mismo comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villafrechós, 14 de Agosto de 1931. — El Alcalde, José de la Guerra.

Núm. 2.959

#### Villanueva de los Infantes

El día 24 del actual se cobran las utilidades del primero, segundo y tercer trimestres del año corriente, en el sitio y hora de costumbre, por el Recaudador de este Ayuntamiento don Julio Rojo.

Lo que se hace público por medio del presente, para sus efectos.

Villanueva de los Infantes, 12 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Cipriano Martínez.

Núm. 2.962

#### Zaratán

Hallándose vacante la plaza de Matrona titular de esta villa, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día de ayer, acordó anunciarla a concurso para su provisión en propiedad, con la dotación anual de 450 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, debidamente reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, a contar desde el en que apareza inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaratán, 8 de Agosto de 1931. — El Alcalde, Antonio González.

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 2.942

Don Constancio Herrero Sanz, Secretario de Sala de la Audiendiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito por la Sala de lo civil de esta Audiencia, y con asistencia de los señores don Manuel Pedregal y Luege, don Eduardo Dívar Martín, don Salustiano Orejas Pérez, don Eduardo Castellanos y don Manuel González Correa, se ha dictado la sentencia que, con su publicación literalmente copiada, es como sigue:

Sentencia número noventa y siele. - En la ciudad de Valladolid, a siete de Julio de mil novecientos treinta y uno; en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta ciudad, promovidos por don Damián San Miguel Alonso, hortelano y vecino de esta capital, representado por el Procurador don Lucio Recio Ilera y defendido por el Letrado don Mauro Miguel Romero, contra don Mariano Gallego Lebrero, propietario y de la misma vecindad, que no ha comparecido ante esta Audiencia, sobre pago de nueve mil ciento doce pesetas, valor de plantaciones de una huerta y perjuicios causados por el lanzamiento de la misma; cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en catorce de Enero último dictó el Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad. Aceptando los resultandos de referida sentencia apelada; y

Resultando además: Que por la representación de don Damián San Miguel Alonso se interpuso contra dicha sentencia el recurso de apelación que fué admitido en ambos efectos, y previo emplazamiento de las partes se remitieron los autos a esta Superioridad ante la que compareció en tiempo y fué tenido por parte expresado Procurador Recio, a nombre del apelante, y sustanciado convenientemente el recurso entendiéndose las actuaciones con los estrados del Tribunal por la no comparecencia en esta segunda instancia del apelado don Mariano Gallego Lebrero, tuvo lugar la vista el día tres del actual mes, con asistencia del Letrado don Mauro Miguel Romero que, a nombre de la parte apelante, informó oralmente en defensa del recurso, solicitando se dicte sentencia por la Sala revocando la del inferior de acuerdo con los pedimentos formulados por su parte en el pleito; habiéndose observado en la sustanciación de los autos los términos y prescripciones legales; siendo Magistrado ponente el señor don Manuel González Correa. Aceptando los considerandos de la sentencia apelada que literalmente copiados son como siguen:

Considerando: Que la doctrina, de carácter general, establecida en el artículo 1.124 del Código civil tiene una aplicación especial al contrato de arrendamiento en el artículo 1.556, al establecerse en él que si el arrendador o el arrendatario no cumpliere las obligaciones expresadas en los artículos 1.554 y 1.555 podrán pedir la rescisión del contrato y la indemnización de daños y perjuicios, o solo esto último, dejando el contrato subsistente.

Considerando: Que como entre las obligaciones del arrendatario está, en primer término, número primero del artículo 1.555 la de pagar el preció del arrendamiento en los términos convenidos, y el demandante incumplió tal obligación, ejercitando la acción de desahucio, carece el actor de acción para reclamar el valor de los frutos y labores pendientes en el momento del lanzamiento, porque a ello se opone lo establecido en el artículo 1.570 del Código civil, que sólo concede derecho a aprovechar los términos del artículo 1.577 y, consiguientemente, la facultad para recolectar los frutos que toda la finca arrendada diere en un año o pueda dar de una vez, fuera de los casos mencionados en el artículo 1.569, es decir, cuando el desahucio no se haya fundado, entre otros motivos, en la falta de pago del precio convenido; y así lo dice claramente la sentencia de veinticinco de Marzo de mil novecientos veintisiete, consignando la doctrina de que el arrendatario desahuciado por falta de pago no tiene derecho a recolectar los frutos pendientes en la finca de que se le desahucia, ni por tanto a la indemnizacion de su valor, con la excepción establecida en la sentencia de diez y ocho de Marzo de mil novecientos cuatro, de aquellos desahuciados que hayan pagado integra la renta del año, antes o durante el desahucio, lo que no es aplicable al caso litigioso, porque ni el cultivo de huertas se hace por años, ni se pagó más renta que la precisamente debida hasta el instante del lanzamiento, ni la buena fe favorece en este particular al actor, por cuanto dada la naturaleza del cultivo de los frutos cuyo

valor se reclama, no es aventurado suponer que los plantó cuando ya se le había notificado al demandante la sentencia de desahucio; y que por el mismo presumió que no le asistía el derecho ejercitado al limitarse a satisfacer la renta hasta el postrero día en que estuvo en posesión de la finca.

Considerando: Que para ser exigible la obligación de indemnizar, es indispensable la existencia material del perjuicio ocasionado por un acto u omisión propios de la persona de quien se reclama el resarcimiento, teniendo declarado la jurisprudencia uniforme del Tribunal Supremo que ha de acreditarse en cuanto a lo primero, con la realidad de los perjuicios de cuantía determinada de la indemnización, y así lo dice la sentencia de quince de Octubre de mil novecientos quince que, aun cuando realmente los origine todo incumplimiento de obligación, el resarcimiento perdería su natural carácter, adquiriendo el de sanción penal, concepto que no tiene, según el Código civil, que se refiere expresa y literalmente a los daños causados y que se causen, doctrina consignada en sentencia de diez y nueve de Febrero de mil novecientos

Considerando: Que con arreglo a estos principios el actor ha debido de justificar que realmente ha sufrido perjuicios, entendiéndose por éstos, no los causados en la huerta por no disponer de agua suficiente a consecuencia del mal estado de la noria, que él pudo suplir arreglándola por cuenta del arrendador, sino el importe del arreglo, como asimismo demostrar que por las tapias derruídas le fueron sustraídos frutos, concretando estos perjuicios en el valor de los que sustrajeron, y, finalmente, que por no poder utilizar el pajar tuvo necesidad de arrendar otro, cuyo alquiler sería la cantidad en este punto a indemnizar.

Considerando: Que supuesta la existencia de los perjuicios, había de probarse también que éstos nacieron de culpa personal del demandado; y como la prueba documental aportada por el actor no es suficiente a justificar que el arrendamiento se pactase con las condiciones determinadas por el demandante, no habiendo comparecido el único testigo presencial, según el actor, doña Julia Bustamante, y desconociéndose aquéllas por los demás testigos, es claro que la solicitud de indemnización no puede prevalecer; esto, aparte, de que, aun admitiendo que la duración del contrato se fijase en seis años, la indemnización que se pide por la rescisión anticipada a nadie es imputable más que al demandante por falta de pago, ya que en su caso, sin exponerse al desahucio, pudo a su tiempo hacer cumplir al arrendador con las obligaciones impuestas por el contrato.

Considerando: Que no existe mala fe ni temeridad a los efectos de imposición de costas.

Considerando: Que por precepto del artículo 710 de la ley Procesal civil, confirmada la sentencia procede imponer las costas de esta segunda instancia al apelante,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital el día catorce de Enero de mil novecientos treinta y uno, por la que, desestimando la demanda interpuesta por el Procurador don Lucio Recio Ilera, en nombre y representación de don Damián San Miguel Alonso, se absuelve de la misma al demandado don Mariano Gallego Lebrero, vecino de esta ciudad. sin hacer especial condena de costas en primera instancia, e imponiendo las de esta segunda instancia del apelado don Mariano Gallego.

Publiquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará integra en el «Boletín Oficial» de la provincia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Pedregal.—Eduardo Dívar.—Salustiano Orejas.—Manuel González Correa.—El Magistrado señor Castellanos votó en Sala y no pudo firmar.—Manuel Pedregal.—Rubricado.

Publicación. – Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado ponente que en ella se expresa en el día de hoy, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Cívil de esta Audiencia de que como Secretario de la misma, certifico. – Valladolid, siete de Julio de mil novecientos treinta y uno. – Ante mí, P. S., Alfonso Santa María. – Rubricado.

Lo relacionado es cierto, y lo inserto concuerda a la letra con su original a que me remito.

Para que conste, y cumpliendo lo mandado en el Decreto de dos de Mayo último y remitir para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente que firmo en Valladolid, a ocho de Agosto de mil novecientos treinta y uno. — Licenciado Constancio Herrero.

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.950

### VALLADOLID. – AUDIENCIA

Don Eduardo Ibáñez Cantero, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo de que más abajo se hará mención, se ha dictado en el mismo sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

Sentencia. - En la ciudad de Valladolid, a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y uno. Vistos por el señor don Eduardo Ibáñez Cantero, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital y su partido, los presentes autos de demanda ejecutiva, promovidos por don Félix López Hernández, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Valladolid, representado por el Procurador don Pedro Vicente González Hurtado y defendido por el Abogado don Jesús Sáez Escobar: v como demandado don Elíseo Fernández González, viudo, labrador y vecino de Mucientes, con domicilio en la calle del Centro, número diez y ocho, éste declarado en rebeldía. cuyo juicio versa sobre reclamación de la suma de tres mil ciento seis pesetas de principal, intereses y costas,

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución, para que con los bienes que han sido embargados al deudor don Elíseo Fernández González, con fecha de diez y nueve de Mayo último, se haga pago al aquí acreedor don Félix López Hernández, de la suma que reclama de tres mil ciento seis pesetas de principal, con más el interés del seis por ciento anual de dicha suma desde el día siete de Junio de mil novecientos quince, y los que se devenguen hasta su completo pago. con imposición de las costas del presente juicio a dicho deudor demandado don Elíseo Fernández González.

Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía del demandado don Elíseo Fernández González, su encabezamiento y parte dispositiva de la misma se insertará en el «Boletin Oficial» de la provincia, a menos que el actor interesare su notificación personal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Eduardo Ibáñez.

Publicación. — Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Eduardo Ibáñez Cantero, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que yo, el Secretario judicial, doy fe. — P. S., Adrián Martín.

Y con el fin de que el anterior encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia que queda inserta sirva de notificación al demandado rebelde don Elíseo Fernández González y sea inserta a tales fines en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se da el presente en Valladolid, a doce de Agosto de mil novecientos treinta y uno. – Eduardo Ibáñez. — El Secretario, Benito de Solís.

350

#### Juzgados municipales

Núm. 2.953

#### VALLADOLID. - PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en el juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado bajo el número 265 del corriente año, por daños causados en la portada del comercio de la propiedad de don Manuel Pérez, contra José González Soria y otros; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado denunciado José González Soria, por ignorarse en la actualidad su domicilio y paradero, y el cual se encontraba cursando sus estudios en la Academia General Militar de Zaragoza, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día veintidós de corriente mes, y hora de las diez y siete, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá de comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a diez de Agosto de mil novecientos treinta uno. — El Secretario, E. Mario Aparicio.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial